

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
PEREIRA RISARALDA

TRASLADO POR CINCO (5) DIAS

EXCEPCIONES DE FONDO

Formuladas por el demandado, para los efectos del numeral 1º del artículo 370 del Código General del Proceso

Proceso Verbal: Divorcio de Matrimonio Civil

Radicación: 2020 – 00310

Demandante: Olga Amaya Fuenmayor

Demandado: Edilson Jaramillo Hoyos

Se fija en lista virtual de traslados del Despacho, de la página web de la Rama Judicial hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), corriendo el traslado de ley -5 días- a partir del día siguiente hábil (inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P.)

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

Pereira, febrero de 2021

Señores

**Juzgado Segundo de Familia**

Señor Juez: **José Ignacio Daza Illera**

Pereira, Risaralda.

---

<b>ASUNTO</b>	-.	<b>Contestación demanda.</b>
<b>PROCESO</b>	-.	Proceso de Divorcio.
<b>RADICADO</b>	-.	<b>66001-31-10-002-2020-00310-00.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	-.	Olga Amaya Fuenmayor
<b>DEMANDADO</b>	-.	Edilson Jaramillo Hoyos.

---

**Sandra Milena Restrepo Hincapié**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.005.158 de Dosquebradas y con tarjeta profesional número 230.619 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que me confirió el señor **Edilson Jaramillo Hoyos** identificado la cédula de ciudadanía número 10.140.121 expedida en Pereira – Risaralda, el cual acepto y solicito al despacho con todo respeto, se me reconozca personería para actuar, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, notificada el 28 de enero de 2021 a mi representado, lo que hago de la siguiente manera:

### **I. A LOS HECHOS**

El señor Edilson Jaramillo Hoyos contrajo matrimonio civil con la señora Olga Amaya Fuenmayor identificada con la cédula de ciudadanía número 34.051.078 expedida en Pereira, en la Notaría Primera del Círculo de Pereira - Risaralda - el día 6 de diciembre de 1990, registrado en la misma Notaría en el serial indicativo 1092247. En dicha unión no procrearon hijos.



A principios del año 2007, los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor, decidieron separarse debido a que la señora Olga no podía tener hijos por cuestiones de salud y ya contaba con 53 años, pero el señor Edilson, que solo contaba con 37 años añoraba tener un hijo.

Los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor, efectivamente se separaron de hecho, fue así como el señor Edilson Jaramillo Hoyos conoció a la señora María Jacinta Yépez Mestra posteriormente, empezó una relación sentimental y el 18 de julio de 2008 nació el niño Samuel Jaramillo Yépez fruto de esa relación, quien en la actualidad cuenta con 12 años.

Los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor continuaron con una buena relación, de tal suerte que eran propietarios de la casa 12B Manzana 8 en Bosques de la Acuarela, en la cual había continuado viviendo la señora Amaya Fuenmayor y la vendieron en diciembre 28 de 2011. Con el producto de esa venta y con un crédito solicitado por el señor Edilson en Davivienda, que fuera aprobado el 17 de febrero de 2012, por valor de \$38.000.000.00, compraron al señor Oscar Leonardo Reyes Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.727 de Pereira el 6 de marzo de 2012 mediante la escritura pública 1225 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, estando separados de cuerpos, el aparta-estudio 307 ubicado en la Calle 12 No. 6-30 Edificio Las Dos Palmas, de Pereira, Risaralda, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 290-185584 y la Ficha catastral número 01-05-00-00-0069-0903-9-00-00-0130, cuyos linderos son: ### **POR EL NORTE**, con columnas y muros comunes que separan del apartaestudio 308, del vacío sobre patio común de uso exclusivo del apartaestudio 206 y nuevamente del apartaestudio 308 en longitudes aproximadas de 0.50 – 1.95 – 2.20 y 5.26 mts.; **POR EL SUR**, con columnas y muros comunes que separan del hall común, del apartaestudio 306 y vacío sobre la calle 12 en longitudes aproximadas de 0.35 – 8.47 y 0.20 mts.; **POR EL ORIENTE**, con columnas, muros y ventanearía comunes que separan de vacío sobre la calle 12 en longitudes aproximadas de 2,475 y 1,675 mts.



Internamente linda con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apartaestudio 206 en longitudes aproximadas de 0,70 y 1,02 mts.; **POR EL OCCIDENTE**, con puerta de acceso y muro común que separan de hall interno común en longitudes aproximadas de 1,00 y 3,125 internamente linda con muro y ventanearía comunes que separan de vacío sobre patio común de uso exclusivo del apartaoficina 206 en longitudes aproximadas de 1.72 mts.; POR EL CENIT, con placa de entrepiso común que separa del piso cuarto y POR EL NADIR, con placa de entrepiso común que separa del piso segundo###.

Cuando los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor adquirieron, el bien inmueble descrito en el párrafo anterior, acordaron que la señora Olga Amaya Fuenmayor viviría en el bien y pagaría las cuotas del crédito del banco Davivienda S.A. a título de arrendamiento.

**AL HECHO PRIMERO.** No es cierto.

Los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Sandra Milena Henao Lugo contrajeron matrimonio civil el **6 de diciembre de 1990**, dicho matrimonio fue registrado en la misma Notaría en el serial indicativo 1092247, como se puede observar en el registro civil de matrimonios aportado a la demanda por la parte actora.

**AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto.

En dicha unión no se procrearon hijos.

**AL HECHO TERCERO.** No es cierto.

A principios del año 2007, los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor, decidieron separarse debido a que la señora Olga no podía tener hijos por cuestiones médicas y ya contaba con 53 años, y su cónyuge añoraba tener un hijo, quien apenas contaba con 37 años.

Se separaron de cuerpos y continuaron con una buena relación.

El señor Edilson Jaramillo Hoyos empezó una relación con la señora María Jacinta Yépez Mestra, y el 18 de julio de 2008 nació el niño Samuel

Jaramillo Yépez fruto de esa relación, quien en la actualidad cuenta con 12 años.

**AL HECHO CUARTO.** Es cierto, pero es menester aclarar que la separación se dio a principios del año 2007 y fue por mutuo acuerdo entre las partes.

**AL HECHO QUINTO.** Es cierto.

Los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Sandra Milena Henao Lugo no celebraron capitulaciones matrimoniales y en la actualidad la sociedad conyugal se encuentra vigente.

**AL HECHO SEXTO.** No es un hecho.

Es una de las causales consagradas en la **Ley 25 de 1992 Artículo 6.**

"Son causales de divorcio:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años".

**AL HECHO SÉPTIMO.** No es cierto.

Como se expuso en respuesta al hecho tercero, a principios del año 2007, los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor, decidieron separarse debido a que la señora Olga no podía tener hijos por cuestiones de salud y ya contaba con 53 años, y su cónyuge añoraba tener un hijo, quien apenas contaba con 37 años.

Fue una decisión de pareja, no hubo culpables ni motivos de separación.

**AL HECHO OCTAVO.** No es cierto.

La señora Olga Amaya Fuenmayor es pensionada de Colpensiones desde el 01/06/2004, además ha sido empleada de Villa Verde, en la actualidad está afiliada a Medimás EPS en el régimen Contributivo, como cotizante desde el 01/12/2015 y se encuentra activa en la actualidad.

## II. EXCEPCIONES

### **Falta de causa para pedir.**

La hago consistir en 2 aspectos a saber:

#### **1. A quienes se deben alimentos.**

La apoderada de la demandante expone que el demandado es el culpable del divorcio y en ello basa la solicitud de alimentos, de acuerdo al Código Civil.

“Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:

1o) ...

2o) ...

3o) ...

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

...”

En este divorcio no hay cónyuge culpable. Como se expuso en respuesta a los hechos, a principios del año 2007, los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya Fuenmayor, decidieron separarse debido a que la señora Olga no podía tener hijos por cuestiones de salud y ya contaba con 53 años, pero el señor Edilson, que solo contaba con 37 años añoraba tener un hijo.

#### **2. La necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor.**

Sentencia Corte Constitucional T-506/11. Expediente T-2.936.513.-  
Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

“En esta última hipótesis, se ha expuesto que para poder reclamar alimentos es necesario el cumplimiento de ciertas premisas, a saber: (i) Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. Sobre estos aspectos, la sentencia C-237 de 1997, dispuso: “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: **la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor**, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”

El señor Edilson Jaramillo Hoyos es mensajero en la Empresa de Servicios Temporales Tempoeficaz s.a.s., devenga un salario mínimo, tiene un hijo de 12 años, como se puede ver en la prueba documental aportada.

Como podemos ver

La señora Olga Amaya Fuenmayor es pensionada de Colpensiones desde el 01/06/2004, como se puede ver en la prueba documental que se aporta, la señora Amaya no tiene hijos ni personas a cargo.

La obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, por cuanto se debe analizar la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario, por lo tanto, así hubiera un culpable, no habría lugar a decretar alimentos entre los cónyuges, pues se debe tener presente que la persona a la que se le está exigiendo cuota de alimentos, no tiene ingresos suficientes para cumplir dicho pago.

### **III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A) No me opongo a que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores Edilson Jaramillo Hoyos y Olga Amaya



Fuenmayor, celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Pereira - Risaralda el día 6 de diciembre de 1990, registrado en la misma Notaria en el serial indicativo 1092247.

B) Me opongo a que se condene al señor Edilson Jaramillo Hoyos a pagar alimentos en favor de la señora Olga Amaya Fuenmayor, pues fue un acuerdo entre las partes la separación de cuerpos, y adicional a eso el señor Jaramillo no tiene capacidad económica para cumplir con esa carga.

C) No me opongo a que se decrete la disolución de la sociedad conyugal y que se ordene la correspondiente liquidación.

D) No me opongo a que se inscriba la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

E) Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante, la demandante nunca solicitó a mi mandante a realizar el divorcio de mutuo acuerdo.

#### **IV. PETICIÓN DEL DEMANDADO**

Que se condene en costas a la actora.

#### **V. PRUEBAS**

Para acreditar las afirmaciones anteriores, téngase como pruebas:

##### **Documentales:**

- Fotocopia de la Escritura pública 7154 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda. (19 folios)
- Certificado de tradición inmueble matrícula inmobiliaria 294-36175 Bosques de la Acuarela. (6 folios)

- Fotocopia de documento aprobación de crédito Davivienda de fecha Febrero 17 de 2012. (1 folio)
- Fotocopia de la Promesa de Compra Venta del 26 y 27de enero de 2012 (3 folios)
- Fotocopia de la Escritura pública 1225 del 6 de marzo de 2012 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda. (22 folio)
- Recibos de avisos judiciales Notificación demanda (1 folio)
- Certificado de Davivienda sobre saldo de crédito hipotecario número 5712127000089432, con saldo a 2021/02/03 de \$26.776.309,15 (1 folio)
- Extracto hipotecario Davivienda sobre saldo de crédito hipotecario número 5712127000089432 de febrero de 2021 (2 folios)
- Certificado de seguridad social de Olga Amaya Fuenmayor de ADRES (1 folio)
- Certificado de Colpensiones de Olga Amaya Fuenmayor (1 folio)
- Certificado laboral del señor Edison Jaramillo Hoyos (1 folio)
- Registro Civil de nacimiento del menor Samuel Jaramillo Yopez.

Los documentales aportados a la demanda.

### **Testimoniales:**

Solicito al despacho, con el debido respeto, se citen a declarar a audiencia sobre los hechos de la demanda y la contestación a las siguientes personas:

**Germán Alberto Jaramillo García**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 10.121.822 expedida en Pereira, a quien se puede ubicar en la Calle 24 N° 7-29 Oficina 602, Pereira, Risaralda, Teléfono 3136614976, Correo electrónico geja40@etp.net.co. Quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda y su contestación, cómo fue la separación del señor Edilson Jaramillo Hoyos con la señora Olga Amaya Fuenmayor, cuando inició la relación con la señora María Jacinta Yépez Mestra, si las dos relaciones se llevaron a cabo en la misma época fueron y si estando el demandado en la

Calle 20 # 6 – 30, Oficina 602, Edificio Banco Ganadero.

[sandramilenarestrepoh@gmail.com](mailto:sandramilenarestrepoh@gmail.com)

3176668924.

Pereira - Risaralda



relación con la señora Olga Amaya quedo embarazada la señora Yépez Mestra. Sobre lo demás que considere el despacho

**Cristian David Salas Reyes**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.037.504, a quien se puede ubicar en el Barrio Lara Bonilla manzana E casa 15 frailes Dosquebradas, Risaralda; Teléfono 3228240338; Correo electrónico rma.cristian99@gmail.com Quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda y su contestación, cuándo inició la relación con la señora María Jacinta Yépez Mestra, si las dos relaciones se llevaron a cabo en la misma época fueron y si estando el demandado en la relación con la señora Olga Amaya quedo embarazada la señora Yépez Mestra. Sobre lo demás que considere el despacho.

**José Jaderson Jaramillo Hoyos**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 10.131.501; a quien se puede ubicar en el Barrio Millán urbanización colmenares Manzana 1 casa 11; Teléfono 3137467937; Correo electrónico jardersonjaramillo20@gmail.com Quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda y su contestación, cómo fue la separación del señor Edilson Jaramillo Hoyos con la señora Olga Amaya Fuenmayor, cuando inició la relación con la señora María Jacinta Yépez Mestra, si las dos relaciones se llevaron a cabo en la misma época fueron y si estando el demandado en la relación con la señora Olga Amaya quedo embarazada la señora Yépez Mestra. Sobre lo demás que considere el despacho.

**Luis Alfonso Yepes Hoyos**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 11.056.385; a quien se puede ubicar en Multifamiliares la Giralda Torre B5 apartamento 304; Teléfono 3146215885; Correo electrónico luisyepes579@gmail.com. Quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda y su contestación, cuándo inició la relación con la señora María Jacinta Yépez Mestra, si las dos relaciones se llevaron a cabo en la misma época fueron y si estando el demandado en la relación con la señora Olga Amaya quedo embarazada la señora Yépez Mestra. Sobre lo demás que considere el despacho.

• **Los testimonios** solicitados en el escrito de demanda.

### **Interrogatorio de parte.**

Que se decrete interrogatorio de parte que debe absolver la señora Olga Amaya Fuenmayor sobre los hechos de la demanda y la contestación, el

Calle 20 # 6 – 30, Oficina 602, Edificio Banco Ganadero.

[sandramilenarestrepoh@gmail.com](mailto:sandramilenarestrepoh@gmail.com)

3176668924.

Pereira - Risaralda



cual formularé verbalmente el día de la audiencia respectiva, o que presentaré previamente.

## VI. ANEXOS

Documentos relacionados en pruebas.

Poder para actuar.

## VII. NOTIFICACIONES

Demandante y su apoderada las suministradas en el escrito de demanda:

**Demandante:** Edificio Las Dos Palmas, Calle 12 No. 6-30 Apartaestudio 307. Celular 314 8933188.

**Apoderada Demandante:** Carrera 6 No. 19-34 Oficina 204 Pereira, Correo electrónico [lumigo49@gmail.com](mailto:lumigo49@gmail.com).

**El Demandado:** Calle 24 N° 7-29 Oficina 602, Pereira, Risaralda, Teléfono 322 2284323, Correo electrónico [edijara-1214@hotmail.com](mailto:edijara-1214@hotmail.com).

**Esta apoderada:** Calle 20 No. 6-30 Oficina 1401, Edificio Banco Ganadero, Pereira, Risaralda, Teléfono 317 6668924. Correo electrónico: [sandramilenarestrepoh@gmail.com](mailto:sandramilenarestrepoh@gmail.com).

Atentamente,

**Sandra Milena Restrepo Hincapie.**



Pereira, febrero de 2021

Señores

**Juzgado Segundo de Familia**

Señor Juez: **José Ignacio Daza Illera**

Pereira, Risaralda.

---

<b>ASUNTO</b>	-.	<b>Poder.</b>
<b>PROCESO</b>	-.	Proceso de Divorcio.
<b>RADICADO</b>	-.	<b>66001-31-10-002-2020-00310-00.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	-.	Olga Amaya Fuenmayor
<b>DEMANDADO</b>	-.	Edilson Jaramillo Hoyos.

---

**Edilson Jaramillo Hoyos** identificado la cédula de ciudadanía número 10.140.121 expedida en Pereira – Risaralda por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Sandra Milena Restrepo Hincapié**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.005.158 expedida en Dosquebradas y con tarjeta profesional número 230.619 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal y como abogada suplente a la abogada **Olga Lucia Muñoz Echeverry**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.063.120 expedida en Pereira y tarjeta profesional número 58.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerzan mi defensa, en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Mis apoderadas cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse de todas las actuaciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y el presente poder y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

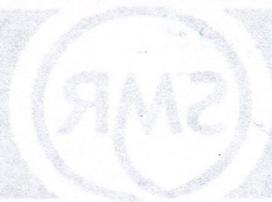
Atentamente,

*Edilson Jaramillo H.*

**Edilson Jaramillo Hoyos**

C.C. No. 10.140.121 de Pereira

**Correo electrónico:** edijara-1214@hotmail.com



Abogada Sandra Milena Restrepo Hincapié

Pereira, febrero de 2021

**Notaría Cuarta**  
**CÍRCULO DE PEREIRA**  
 Cra. 7a No 21-43 - Interior 9  
 Tels: 345 02 50 y 345 02 55

**RECOMENDAMIENTO**

Ante mi, **GONZALO GONZALEZ GALVIS** Notario Cuarto del Circulo de Pereira, se pedidó Edilson  
Jaramillo Hoyos  
 Identificado con C.C. N° 10140121  
 Expedida en Pereira y declaró, que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo suscribe es suya.

Edilson Jaramillo Hoyos  
 Firma Comitente **9 FEB 2021** Firma Notario  
 Pereira,



Mis apoderadas cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse de todas las actuaciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir y el presente poder y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

*Edilson Jaramillo Hoyos*

Edilson Jaramillo Hoyos  
C.C. No. 10.140.121 de Pereira  
Correo electrónico: edjara-1214@hotmail.com